

AUTO No. 06455

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 03158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado N° 2022ER137976 del 07 de junio de 2022, el señor SANTIAGO JOSÉ CARDOZO CORREDOR, en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado entre las calles 85 y 88 y las carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*PROSCENIO PLAN PARCIAL*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por el señor SANTIAGO JOSÉ CARDOZO CORREDOR, en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9.
2. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
3. Ficha de registro técnico – Ficha 2.
4. Carta remisoría presentada por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, con fecha del 06 de junio de 2022.
5. Decreto 674 de 2018.
6. Poder otorgado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7, a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9.

AUTO No. 06455

7. Poder otorgado por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.163.407 de Bogotá.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 09 de mayo de 2022.
9. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, del 03 de mayo de 2022.
10. Copia de la cédula de ciudadanía N° 80.503.834 del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, quien actúa en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383- 7.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 25 de abril de 2022.
12. Copia de la cédula de ciudadanía N° 79.786.434 del señor SANTIAGO JOSE CARDOZO CORREDOR, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9.
13. Poderes de veintiún (21) predios a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, que se muestran a continuación:

Número	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
10.1	KR 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.2	Cra. 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del PA denominado FIDEICOMISO 732-1012 con NIT. 830.053.812-2
10.3	KR 14 N° 87 - 45	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S.
10.4	KR 14 N° 86 A - 57	50C-49673	PATRIMONIO AUTÓNOMO DESARROLLO PROSCENIO-FIDUBOGOTÁ
10.5	KR 14 N° 86 A - 29	50C-2005503	CARLOS EDUARDO CASTRO Y RUTH MERY RUEDA
10.6	CALLE 86A N° 14 - 71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA- FIDEICOMISO CALLE 86

AUTO No. 06455

10.7	KR 14 N° 86A – 12 AP 101	50C-136402	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.8	KR 14 N° 86A - 24	50C-455065	MAURICIO GARAY CARRASCO
10.9	KR 14 N° 86A - 24	50C-455065	FEDERICO GARAY CARRASCO
10.10	KR 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.11	KR 14 N° 86A - 48	50C-292116	ALFONSO SAMPER GÓMEZ RL de CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S.
10.12	KR 14 N° 86A- 76	50C-484351	PATRIMONIO AUTÓNOMO DESARROLLO PROSCENIO- FIDUBOGOTÁ
10.13	KR 14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.14	KR 14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.15	KR 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.16	KR 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.17	KR 13 A N° 87 37 / 39	50C-784699 50C-784700	ROBERTO BRIGARD HOLGUIN RL de INVERSIONES LATAM S.A.S.
10.18	KR 13 A N° 87 - 11	50C-45665	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. Y BABAYARO S.A.S.
10.19	KR 13 A N° 86 A - 97	50C-614593	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.20	KR 13 A N° 86 A - 87	50C-1153485	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.21	KR 13 A N° 87 - 71	50C-1626976	ADMINISTRAMOS PH S.A.S.

14. Certificados de Tradición de veintiún (21) predios que se muestran a continuación:

Número	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria
11.1	A-01	50C-134167
11.2	A-11	50C-248228
11.3	A-27	50C-763587
11.4	A-27	50C-763588
11.5	A-27	50C-763589
11.6	A-27	50C-763590

AUTO No. 06455

11.7	A-36	50C-49673
		50C-44096
11.8	A-39	50C-2005503
11.9	B-10	50C-231106
11.10	C-05-01	50C-136402
11.11	C-06	50C-455065
11.12	C-07	50C-483206
11.13	C-08	50C-292116
11.14	C-11	50C-484351
11.15	C-13	50C-423782
11.16	C-21	50C-161360
11.17	C-28	50C-896445
11.18	C-32	50C-470943
11.19	C-33	50C-784699
11.20	C-33	50C-784700
11.21	C-36	50C-456565
11.22	C-37	50C-614593
11.23	C-38	50C-1153485
11.24	C-47	50C-1626976

15. Original del recibo de pago N° 5479899 del 26 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.462.228-9, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000,00) M/Cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
16. Plano del inventario con implantación del proyecto.
17. Tarjeta profesional N° 091226-0581729 de la Ingeniera forestal LIZETH FERNANDA HERRERA CLAVIJO.
18. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera forestal LIZETH FERNANDA HERRERA CLAVIJO, titular de la matrícula profesional N° 091226-0581729, con fecha del 06 de junio de 2022.

Que, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, a través del radicado N° 2022ER141829 de 10 de junio de 2022, da alcance a la solicitud inicial y aporta las fotografías de los individuos arbóreos solicitados en archivo comprimido.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, mediante oficio con radicado N° 2022EE169974 de 08 de julio de 2022, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

AUTO No. 06455

1. *Copia del certificado de tradición y libreta del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2051090, en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de identificar al propietario actual. Para este requerimiento, si el propietario es diferente a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., deberá aportar autorización a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., acompañado de la documentación que lo acredite.*
2. *Copia del certificado de tradición y libreta del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2005503, en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de identificar al propietario actual. Para este requerimiento, si el propietario es diferente a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., deberá aportar autorización a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., acompañado de la documentación que lo acredite.*
3. *Autorización del propietario actual de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-763587, 50C-763588, 50C-763589 y 50C-763590 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en los certificados de tradición y libertad aportados aparece como propietario GARCÍA ABONDANO Y CIA S EN C.*
4. *Autorización del propietario actual del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-49673 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparece como propietario el señor HERNAN CARRIZOSA ZAMBRANO.*
5. *Autorización de todos los propietarios actuales del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-456565 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparecen más propietarios, además de los relacionados en la autorización.*
6. *Autorización del propietario actual del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1626976 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparece como propietario ESPACIOS CONSTRUCTIVOS LTDA.*
7. *Autorización del propietario actual del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-134167 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de*

AUTO No. 06455

autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparece como propietario LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

- 8. Autorización del propietario actual del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-44096 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparecen otros propietarios.*

Adicional a lo anterior, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2022ER137976 del 7 de junio de 2022, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente:

- 1. Sírvase diligenciar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal en su totalidad, toda vez que no se identifica con claridad los folios de matrícula inmobiliaria de los predios en los que se encuentran ubicados los individuos arbóreos que serán afectados y requieren autorización de tratamiento silvicultural.*
- 2. El formato FUN debe estar debidamente firmado.*
- 3. El formato FUN indica la solicitud de permiso para 155 árboles sin embargo solo se aporta 154 fichas en la ficha técnica 2.*
- 4. Ajustar en ficha técnica 1 y 2 el concepto técnico que amerita cada árbol (tala o traslado) conforme a las condiciones únicas de cada individuo arbóreo. No generalizar el concepto técnico toda vez que cada árbol presenta condiciones únicas.*
- 5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). Es importante tener en cuenta que plano debe ir con grilla en coordenadas WGS 84. El plano no cumple con el requerimiento.*
- 6. Se debe enviar el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales.*

AUTO No. 06455

7. *Se debe presentar una memoria técnica de manejo.*
8. *Los árboles de espacio público deben contar con códigos SIGAU, por lo cual aquellos que no tengan, se debe realizar la gestión ante JBB para la creación de los mismos, y para poder dar trámite, por lo menos se debe enviar a esta SDA el soporte que demuestre que el trámite se está realizando.*
9. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través del plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*
10. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*
11. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
12. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

Que, anterior comunicación fue recibida por correo electrónico por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, el día 11 de julio de 2022.

Que, a través del radicado N° 2022ER202685 de 09 de agosto de 2022, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, da respuesta a los requerimientos solicitados.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

AUTO No. 06455

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o

AUTO No. 06455

actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

AUTO No. 06455

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

(...) I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

AUTO No. 06455

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

AUTO No. 06455

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

AUTO No. 06455

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces”.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

AUTO No. 06455

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2022ER137976 del 07 de junio de 2022, 2022ER141829 de 10 de junio de 2022 y 2022ER202685 de 09 de agosto de 2022, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de los propietarios que se detallan en el cuadro denominado Anexo 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado entre las calles 85 y 88 y las carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto **“PROSCENIO PLAN PARCIAL”**.

Anexo N° 1.

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
1	10.1	KR 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
2	10.2	AK. 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del PA denominado FIDEICOMISO 732-1012 con NIT. 830.053.812-2

AUTO No. 06455

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
3	10.3	KR 14 N° 87 – 45 OF 101, OF 102, GJ 1, GJ 2	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S con NIT. 830.077.054-1
4	10.4	KR 14 N° 86 A – 57	50C-49673	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
5	10.4	KR 14 N° 86 A – 57	50C-49673	CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.462.228-9
6	10.5	KR 14 N° 86 A - 29	50C-2005503	CARLOS EDUARDO CASTRO RORIGUEZ con C.C. 9.523.455 y RUTH MERY RUEDA MOYA con C.C. 51.618.151
7	10.6	CALLE 86A N° 14 - 71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del FIDEICOMISO CALLE 86 A-15 con NIT. 805.012.921-0
8	10.7	KR 14 N° 86A – 12 AP 101	50C-136402	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
9	10.8	KR 14 N° 86A - 24	50C-455065	MAURICIO GARAY CARRASCO con C.C. 3.228.311
10	10.9	KR 14 N° 86A - 24	50C-455065	FEDERICO GARAY CARRASCO con C.C. 19.444.394
11	10.10	KR 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
12	10.11	KR 14 N° 86A - 48	50C-292116	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1
13	10.12	KR 14 N° 86A- 76	50C-484351	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
14	10.13	KR 14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7

AUTO No. 06455

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
15	10.14	KR 14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
16	10.15	KR 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
17	10.16	KR 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
18	10.17	KR 13 A N° 87 37 / 39	50C-784699 50C-784700	INVERSIONES LATAM S.A.S., con NIT. 900.364.250-1
19		KR 13 A N° 87 - 11	50C-456565	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6
20	10.18	KR 13 A N° 87 - 11	50C-45665	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1
21	10.19	KR 13 A N° 86 A - 97	50C-614593	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
22	10.20	KR 13 A N° 86 A - 87	50C-1153485	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
23	10.21	KR 13 A N° 87 - 71	50C-1626976	ADMINISTRAMOS PH S.A.S. con NIT. 900.445.848-3

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a los propietarios de los predios descritos en el Anexo 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado entre las calles 85 y 88 y las carreras 13 A – 15 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a cada uno de los propietarios de los predios mencionados en el Anexo 1, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del

AUTO No. 06455

Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si los propietarios de los predios, están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desean recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a las direcciones descritas en el siguiente cuadro, denominado Anexo 2.

Anexo N° 2.

No.	Propietario	Dirección de notificación	E-mail de notificación
1	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
2	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del PA denominado FIDEICOMISO 732-1012 con NIT. 830.053.812-2	Cr 15 N° 82 – 99 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@alianza.com.co
3	INVERSTANZA S.A.S con NIT. 830.077.054-1	Puerta de las Américas Zona Norte Km 12, anillo via al mar. CARTAGENA, BOLIVAR	mpulido@aedificium.co
4	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
5	CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.462.228-9	Calle 90 N° 11A – 27 Piso 3 BOGOTÁ	santiago.cardozo@cimento.com
6	CARLOS EDUARDO CASTRO RORIGUEZ con C.C. 9.523.455 y RUTH MERY RUEDA MOYA con C.C. 51.618.151	KR 14 N° 86 A – 15 / CALLE 86 A N° 14 – 20 / KR 14 N° 86 A – 37 BOGOTÁ	

AUTO No. 06455

No.	Propietario	Dirección de notificación	E-mail de notificación
7	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del FIDEICOMISO CALLE 86 A-15 con NIT. 805.012.921-0	CI 85 N° 9 – 65 BOGOTÁ	notjudicial@accion.com.co
8	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
9	MAURICIO GARAY CARRASCO con C.C. 3.228.311	KR 14 N° 86A – 24 BOGOTÁ	
10	FEDERICO GARAY CARRASCO con C.C. 19.444.394	KR 14 N° 86A – 24 BOGOTÁ	
11	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
12	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1	KR 14 N° 86A – 48 BOGOTÁ	
13	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
14	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
15	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
16	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com

AUTO No. 06455

No.	Propietario	Dirección de notificación	E-mail de notificación
17	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
18	INVERSIONES LATAM S.A.S., con NIT. 900.364.250-1	KR 13 A N° 87 37 / 39 BOGOTÁ	
19	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6	Calle 78 N° 9 – 57 Oficina 805 BOGOTÁ	febabayaro@gmail.com
20	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1	Cr. 55 N° 152B – 68 Ofc. 302 BOGOTÁ	iopgerencia@gmail.com
21	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
22	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 N° 7 – 37 P3 BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
23	ADMINISTRAMOS PH S.A.S., con NIT. 900.445.848-3	KR 13 A N° 87 – 71 BOGOTÁ	

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, en calidad de autorizado de los propietarios de los predios descritos en el Anexo 1 y 2, por medios electrónicos, al correo santiago.cardozo@cimento.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 90 N° 11 A – 27 Piso 3 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06455

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2022



JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2022-4062

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/09/2022
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------